



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN N° 21-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE

Chiclayo, 27 de diciembre del 2024.

VISTO

La Impugnación del proceso Electoral interpuesto por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA, candidato a decano del CD-Lambayeque, fundamentando en: Alteraciones en el Padrón Electoral, Incremento anómalo de Votos en los Últimos Minutos, Posibles Casos de Suplantación de Identidad y Fallas en la Comunicación y Soporte Técnico; por lo que solicita: Realizar una Auditoría Completa del Proceso Electoral, suspensión Temporal de los Resultados, Convocatoria a Nuevas Elecciones, si corresponde y la Presentación de un Informe Público.

La Resolución N° 20-2024-CED-CIP-LAMBAYEQUE de fecha 27 de diciembre del 2024, que declara la **NULIDAD** de la Resolución N° 19-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de diciembre del 2024, que declara IMPROCEDENTE la impugnación interpuesta por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA en la cual la Comisión Electoral departamental-CIP-Lambayeque, la declara así por haber presentado en forma extemporánea dicha impugnación.

Y habiéndose recibido Carta de fecha 27 de diciembre del 2024 en el cual refiere haber enviado al Correo Electrónico de la CED su Impugnación al Proceso Electoral el día 23 de diciembre del 2024 a las 14:57 horas.

ANTECEDENTES

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

Artículo 47. ° *Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados en cada Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción, bajo supervisión del CEN."*

Artículo 48. °" *La Comisión Electoral departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, asamblea Departamental y Juntas Directivas de los Capítulos"*.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes.

SECCIÓN SÉTIMA (ESTATUTO CIP)

DEL REGIMEN ELECTORAL

TÍTULO ÚNICO

Artículo 7.14.- se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. En el primer caso, la impugnación constará en el acta y en el segundo caso, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

Comunicado N° 024 de fecha 23 de diciembre del 2024.

La Comisión electoral Nacional hace de conocimiento a los ingenieros, que solo serán atendidos los recursos de impugnación, presentados dentro de las 24 horas siguientes al acto electoral (Art. 7.14 del Estatuto), las cuales deberán ser atendidas en primera instancia por la respectiva Comisión Electoral Departamental o Comisión Electoral Nacional según corresponda y como segunda instancia el Tribunal Electoral Nacional (Art. 155° del REG).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo son los siguientes:

- (i) Primera cuestión: determinar si es procedente la Impugnación del Proceso Electoral interpuesto por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA, en su calidad de Candidato a Decano Departamental con fecha 23 de diciembre del 2024.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: determinar sí el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Primera cuestión en discusión: determinar si es procedente la Impugnación interpuesta por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA, en su calidad de Candidato a Decano Departamental con fecha 23 de diciembre del 2024.

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (REG), en Concordancia con el texto único Ordenado -Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el administrado puede



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio; y el Artículo 7.14 del Estatuto del CIP establece: se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. En el primer caso, la impugnación constará en el acta y en el segundo caso, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional

2. En el presente caso, el acto electoral con fecha 22 de diciembre de 2024 fue realizado desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas del día domingo 22 de diciembre del 2024; por lo que el recurrente tenía plazo hasta las 17:00 horas del lunes 23 de diciembre del 2024 para impugnar el Proceso Electoral.

Conforme a ello, y siendo que la Impugnación fue presentada el día lunes 23 de diciembre 10 de octubre 2024 a horas 14:57, por Correo Electrónico de la CED, este se encuentra dentro del plazo legal establecido, por lo que es **PROCEDENTE**.

(ii) Segunda cuestión en discusión: determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado

1. En el presente caso, el Ing. Víctor Alexci Tuesta Monteza, en su calidad de candidato a Decano Departamental ha interpuesto Impugnación del Proceso Electoral del 22 de diciembre del 2024.

6. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DADOS

Teniendo como fundamentos:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

1. "Alteraciones en el Padrón Electoral, Incremento anómalo de Votos en los Últimos Minutos, Posibles Casos de Suplantación de Identidad y Fallas en la Comunicación y Soporte Técnico"
2. Que, el impugnante no ha presentado medios probatorios que corroboren positivamente a los fundamentos expresados, suposiciones que no cuentan con el debido sustento y que no generan la debida convicción en esta Comisión Electoral Departamental-CIP-Lambayeque.

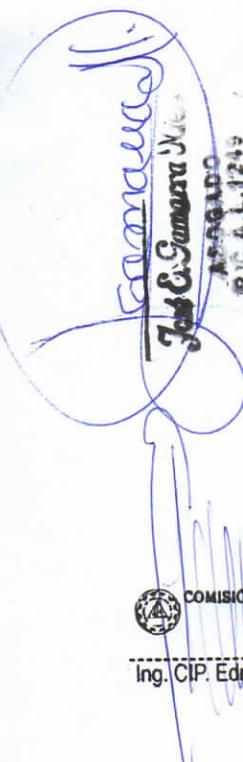
Por estas consideraciones expuestas

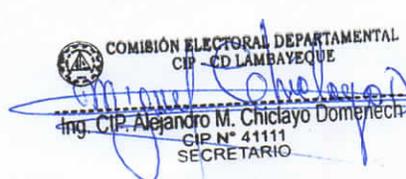
SE RESUELVE:

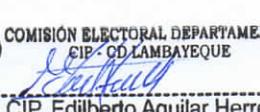
Artículo 1°- Declarar la **INFUNDADA** la Impugnación del Proceso Electoral interpuesta por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA, como candidato a decano departamental del CD- Lambayeque.

Artículo 2°- Infórmese al Ing. Víctor Alexci Tuesta Monteza, candidato a decano departamental CD Lambayeque y a su Personera de la Lista, que contra lo resuelto en la presente resolución es pasible la interposición del recurso de apelación ante esta Comisión Electoral Departamental para ser elevada ante el Tribunal Electoral Nacional, dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 152° y 153° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
CIP - CD LAMBAYEQUE
Ing. CIP. Edmundo M. Quevedo Ubillus
CIP N° 9579
PRESIDENTE


COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
CIP - CD LAMBAYEQUE
Ing. CIP. Alejandro M. Chiclayo Domenech
CIP N° 41111
SECRETARIO


COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
CIP - CD LAMBAYEQUE
Ing. CIP. Edilberto Aguilar Herrera
CIP N° 235968
SUPLENTE